



4QUATRO

Boletín trimestral legal

Novedades legislativas 2º trimestre 2015

Nº 2 – 2015



I. Novedades legislativas 2º trimestre 2015

➤ **PENAL.- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (B.O.E. de 28 de abril).**

El presente Estatuto constituye el catálogo general de los derechos procesales y extraprocesales de toda víctima de delitos. Es una norma novedosa ya que, hasta la fecha, no existía en el Ordenamiento español un estatuto general de protección de los derechos de la víctima, aunque sí se habían ido aprobando Leyes con la finalidad de aumentar la protección de las víctimas de delitos violentos. El impulso definitivo ha tenido lugar con la Directiva 2012/29 de la UE, que introducía la necesidad de establecer un mínimo legal sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas.

Catálogo de derechos de la víctima.

- Se implanta un amplio catálogo de derechos, procesales y extraprocesales, atribuidos a la víctima, que unifican el marco normativo, garantizando un tratamiento coherente, independientemente de que ésta forme parte del proceso penal o no: derecho a entender y ser entendida; derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes; derechos de la víctima como denunciante; derecho a recibir información sobre la causa penal; período de reflexión en garantía de los derechos de la víctima; derecho a la traducción e interpretación o derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo, etc.
- Se define el concepto de víctima del delito como *“toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito”*, así como la de víctimas indirectas, que hace referencia al cónyuge o análogo o a los familiares de la misma.

Justicia Restaurativa.

- Se incluye una posible actuación de los servicios de justicia restaurativa. La actuación de estos servicios está orientada a la reparación material y moral de la víctima previo consentimiento ésta, siempre, evidentemente, que no conlleve algún riesgo para la seguridad de la víctima o pueda ser causa de cualquier otro perjuicio.
- En el supuesto de los delitos más graves, como aquellos que atenten contra la libertad o la integridad física, dentro del concepto de justicia restaurativa, se contempla la posibilidad de que la víctima pueda participar en la ejecución de la condena, a través de una legitimación especial, siendo informado del cumplimiento de la condena favorable al condenado (como el tercer grado, permisos penitenciarios), para que tenga la posibilidad de recurrir tales condiciones o solicitar medidas cautelares.



I. Novedades legislativas 2º trimestre 2015

La norma modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal para adecuarla a los principios consagrados por la misma.

➤ **FINANCIACIÓN EMPRESARIAL.- Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (B.O.E. de 28 de abril).**

Esta Ley introduce, entre otras novedades, un conjunto de medidas con el objetivo de favorecer el acceso de las pymes a dicha financiación bancaria y avanzar en el desarrollo de medios alternativos de financiación, sentando bases regulatorias para la mejora de las fuentes de financiación corporativa directa, ya sea bancaria o no bancaria.

Por un lado, en cuanto a las medidas encaminadas a la mejora de la financiación bancaria, destaca la obligación de las entidades de crédito de notificar a las pymes, por escrito y con antelación suficiente (mínimo tres meses), su decisión de cancelar o reducir significativamente (cuantía superior al 35 %) la financiación concedida, lo que permitirá que la empresa disponga de mayor tiempo para ajustar su tesorería o que pueda prever con mayor antelación posibles problemas de liquidez. Tomada la decisión por la entidad de crédito, ésta deberá poner a disposición de las pymes un informe relativo a su calificación crediticia, en los términos que determine el Banco de España, que les permita evaluar de forma eficaz y fidedigna su riesgo crediticio. El contenido mínimo del informe se recoge en el artículo 2 de la ley.

Por otro, en lo que respecta a las medidas para favorecer la financiación no bancaria, destaca la reforma de la Ley de Sociedades de Capital (entre otras modificaciones, se eliminan ciertas restricciones para las emisiones de renta fija como, por ejemplo, la supresión de la prohibición de las sociedades de responsabilidad de emitir obligaciones, estableciéndose, asimismo, ciertos límites para evitar un endeudamiento excesivo) o una nuevo régimen jurídico para los fondos de titulización.

Por último, destaca también el establecimiento, por primera vez, de un régimen jurídico para las plataformas de financiación participativa, comúnmente conocido como crowdfunding. Se trata de plataformas que ponen en contacto a promotores de proyectos de diversa naturaleza, necesitados de fondos, con inversores u ofertantes de fondos, que buscan un rendimiento en la inversión. Tanto promotores como inversores tienen la condición de clientes de estas plataformas.

Las plataformas deben revestir la forma de sociedad de capital (SA, SL) y tener objeto social exclusivo, es decir, no pueden ejercer otra actividad que la propia de estas entidades, si bien, como actividad auxiliar, pueden también ocuparse del asesoramiento a promotores e inversores.



I. Novedades legislativas 2º trimestre 2015

Las plataformas de equity crowdfunding, intermediarios entre empresas receptoras de la financiación y los inversores, estarán supervisadas por la Comisión Nacional del Mercado Valores. Las de crowdlending, como entidades de crédito, estarán sometidas al control y la regulación del Banco de España.

- **FINANCIERO.- Real Decreto 358/2015, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (B.O.E. de 9 de mayo).**

El presente Real Decreto tiene como finalidad concluir el proceso de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013, que recoge los principios del Marco Regulador para reforzar los bancos y sistemas bancarios, denominado Acuerdos de Basilea III.

Con la transposición de la Directiva se transforma el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, en el Reglamento que unifica toda la normativa en materia de ordenación, supervisión y solvencia de empresas de servicios de inversión.

Entre las novedades introducidas por el Real Decreto se encuentran los requisitos de idoneidad que deben cumplir los miembros del consejo de administración, directores generales y otras personas que desempeñan puestos claves en las empresas de servicios de inversión. Estos requisitos se articulan en torno a tres categorías: honorabilidad comercial y profesional, conocimiento de la materia y experiencia para ejercer un buen gobierno.

Se endurecen los requisitos de capital y liquidez para evitar situaciones de insolvencia y aumentar la solidez de las empresas de servicios de inversión.

En materia de prácticas de gobierno corporativo, el Real Decreto procede al desarrollo del marco de publicación de información sobre políticas de remuneraciones, así como la definición de las funciones de los comités de nombramientos, de remuneraciones y de riesgos previstos en la Directiva.

Se regula también la función supervisora de la CNMV sobre estas entidades.



I. Novedades legislativas 2º trimestre 2015

➤ **CONCURSAL.- Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal (B.O.E. de 26 de mayo).**

La aprobación de esta Ley tiene como objeto consolidar lo establecido por el Real Decreto Ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal, que fue posteriormente tramitado como Ley por el Congreso.

La norma extiende al convenio concursal de los principios establecidos en la Ley 17/2014 para el convenio preconcursal. En este sentido, cabe aclarar que la citada ley establecía la flexibilización del régimen de los convenios preconcursales siguiendo tres puntos básicos:

- la supervivencia de las empresas que aún sean económicamente viables.
- la adecuación de los privilegios de los acreedores a la situación económica de la empresa, ya que los privilegios pueden constituirse en la principal traba a la hora de alcanzar un acuerdo.
- respeto a la naturaleza jurídica de las garantías reales siempre de acuerdo con su verdadero valor económico.

La norma introduce novedades fundamentalmente en materia de:

- convenio, con normativa en materia de las garantías sobre bienes, contenido del convenio, regulación de mayorías, etc.
- Liquidación, al objeto de facilitar el desarrollo de esta fase de procedimiento concursal. Para ello, por ejemplo, se intenta garantizar, en la medida de lo posible, la continuación de la actividad empresarial, facilitando la venta del conjunto de los establecimientos y explotaciones del concursado o de cualesquiera otras unidades productivas (por ejemplo, subrogación automática del adquirente en los contratos y licencias administrativas de que fuera titular el cedente arbitrándose los mecanismos de exención de responsabilidad por deudas previas, salvo en determinados casos especiales como es el caso de las deudas frente a la Seguridad Social).
- acuerdos de refinanciación.

Por último, la presente ley, introduce una novedad en la Ley de Sociedades de Capital, al establecer como órgano competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional el órgano de administración, salvo que los estatutos dispongan que sea competencia de la Junta General (antes esta posibilidad sólo se refería al término municipal), y extiende al 31 de diciembre de 2016 la suspensión de la normativa que



I. Novedades legislativas 2º trimestre 2015

permite al socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales separarse de la sociedad en el caso de que la junta general no acuerde la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, siempre que sean legalmente repartibles.

- **INMOBILIARIO.- Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (B.O.E. de 25 de junio).**

La finalidad de la presente Ley es incrementar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario a través de una mayor coordinación entre el Catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad, mediante la utilización de los medios tecnológicos disponibles hoy en día y la instauración de procedimientos a tal efecto inexistentes a la fecha. Para ello, se modifican la Ley Hipotecaria y la Ley del Catastro Inmobiliario.

Uno de los grandes objetivos es la concordancia entre finca tal y como se describe en el Registro y como figura en catastro. Si el Registro debe determinar con la mayor exactitud posible la porción de terreno sobre la que se asienta la finca, para el Catastro es esencial reflejar la modificaciones o alteraciones registrales que la afecten. Buscando esa concordancia, la Ley define cuándo se entiende que existe concordancia y prevé que se deje constancia registral y catastral en caso de alcanzarse.

Gran relevancia para ello tiene la incorporación al Registro de la representación georreferenciada de la finca, principalmente por su representación gráfica catastral, especialmente en supuestos de apertura de folio registral por crearse una finca nueva (segregación, división, agrupación o agregación, etc). La representación georreferenciada solo será incorporada por el registrador si éste no tiene dudas sobre la concordancia entre la misma y la finca inscrita. Una vez incorporada, esa representación prevalecerá sobre la previa descripción literaria de la finca

Se intenta también desjudicializar varios procedimientos a través de expedientes notariales.

Se impone a nivel nacional del archivo registral del libro del edificio, que hasta la fecha era preceptivo únicamente en determinadas comunidades autónomas.



I. Novedades legislativas 2º trimestre 2015

Se impone a los municipios la puesta a disposición de los Registradores de mapas web de todos los planes urbanísticos así como de sus modificaciones, para que éstos puedan efectivamente conocer, para aplicarlo en su calificación registral, en qué medida el planeamiento urbanístico afecta a una finca concreta.

Por último, se acoge el reciente criterio jurisprudencial que considera que los suelos urbanizables sin planeamiento de desarrollo detallado deben ser clasificados como bienes inmuebles de naturaleza rústica, con las consecuencias que ello genera respecto de la valoración catastral de los mismos.

4QUATRO

Boletín trimestral legal

Nº 2 – 2015

S · U · M · M · A

4QUATRO

SUMMA 4 ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.P.

Calle Velázquez 51, 4º izquierda. 28001 Madrid

Teléfono 91 1102100 - Fax 91 3910082 – www.summa4.es